



Proceso : EJECUTIVO- MENOR
Radicado : 680014003004-2022-00524-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por el Dr. MAURICIO ARBES GORDILLO como endosatario al cobro judicial de ISAIAS FRANCO en contra de MARCO TULIO GARRIDO ESPARZA Y MARIA DEL CARMEN DELGADO GALVIS. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 03 de octubre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MENOR cuantía instaurada por el Dr. MAURICIO ARBES GORDILLO como endosatario al cobro judicial de ISAIAS FRANCO en contra de MARCO TULIO GARRIDO ESPARZA Y MARIA DEL CARMEN DELGADO GALVIS, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Deberá aclarar las razones por las cuales señala que este juzgado es el competente para conocer de la presente acción, deberá indicar cuál es el domicilio de los demandados.
2. Deberá señalar las razones por las cuales consagra que desconoce el domicilio de la señora MARIA DEL CARMEN DELGADO GALVIS, y a su vez solicita el embargo de un bien inmueble que se indica es de su propiedad.
3. Deberá tener en cuenta que el título valor no señala lugar de cumplimiento.
4. Deberá aclarar el hecho segundo el cual no coincide con las pretensiones.
5. Deberá determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P.
6. Deberá consagrar en el endoso el correo de su poderdante el cual debe coincidir con el que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados, dado que el endoso es una facultad que se otorga para poder cobrar su importe, lo cual es similar a un poder.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.152 hoy 04 DE OCTUBRE DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>
--

Oficina de Bucaramanga Oficina, 240. Tel. (7) 6302857
Electrónico: j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83807626192a1f443456e15f8a044f89d42de2da125669b2e6f207c6115b1b3**

Documento generado en 03/10/2022 06:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>